



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADOS: EDIZON ERASO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00250-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ actuando en causa propia (endosatario de LEIDY MARIANA LÓPEZ AMADOR y CÉSAR AUGUSTO CARDOZO), en contra del señor EDIZON ERAZO HERNÁNDEZ, por la suma contenida en letra de cambio suscrita el 07/03/2022 y con fecha de vencimiento el 01/11/2022, por valor de \$23.000.000.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la parte actora en sus pretensiones solicita lo siguiente: "se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS - \$23.000.000 por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el 07/03/2022 y con fecha de vencimiento 01/11/2022", junto con intereses moratorios y de plazo.

Por su parte, verificado el contenido del título ejecutivo (letra de cambio) suscrita el 07/03/2022, se observa la anotación "abono 01/08/2022 - \$4.287.000".

2ª Acorde con lo anterior, es necesario tener presente que, para que se libre mandamiento de pago debe verificarse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, y en ese sentido, se inadmitirá la demanda para que el ejecutante precise la suma de dinero que persigue a través del presente proceso ejecutivo, aclare si se efectuaron abonos y por qué montos, pues la redacción de las pretensiones no es clara en esos aspectos concretos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 01, de hoy doce (12) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f8eb38f61a69d473c545e5ed6ef7d98bf4a7ae9b0e11cd7c125fd1f310c528**

Documento generado en 12/01/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>